FORMATO — VINCULACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD
(Criterio de asignación de puntaje)

Señores
Rama Judicial – Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta
Ciudad

REFERENCIA: Proceso de Contratación CM-002-2024, en adelante el "Proceso de Contratación"
Objeto: DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA CONSULTORÍA PARA EL ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICO DEL ESTADO ESTRUCTURAL Y DE LAS REDES HIDROSANITARIAS DE LA EDIFICACIÓN, INCLUYENDO LA EVALUACIÓN DEL SISTEMA HIDRÁULICO DEL SÓTANO DEL PALACIO DE JUSTICIA NUEVO DE ARAUCA, UBICADO EN LA CALLE 21, Y LA ELABORACIÓN DE UNA PROPUESTA TÉCNICA PARA LA OPTIMIZACIÓN Y/O REPARACIONES NECESARIAS.

Estimados señores:
CHRISTIE ELIZABETH MEDOZA TOVAR identificado con C.C.1.016.003.416, en mi condición de representante legal de QATRO S.A.S. identificada con el NIT 900.578.014-9certifico que el número total de trabajadores vinculados a la planta de personal a la fecha de cierre del Proceso de Contratación es el que se relaciona a continuación:

Número total de trabajadores vinculados a la planta de personal QATRO S.A.S.	Número de personas con discapacidad en la planta de personal
11	1

Para los fines del caso, se adjunta el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo, el cual se encuentra vigente a la fecha de cierre del proceso de contratación, y resulta un documento obligatorio para la acreditación de puntaje por este factor.

Notas.
1. El presente formato y ofrecimiento se entiende aceptado por el representante legal del proponente con la suscripción de la Carta de Presentación de la oferta.

2. Para el caso de UT y C, el proponente que acredite el 40% o más de la experiencia, será quien debe acreditar la vinculación del personal con discapacidad para ser acreedor del puntaje mencionado.

Nombre o Razón Social del Proponente: **QATRO S.A.S.**
Nombre del Representante Legal: **CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR**
C.C. Nº **1.016.003.416**

FIRMA:
NOMBRE DE QUIEN FIRMA: **CHRISTIE ELIZABETH MENDOZA TOVAR**

COLOMBIA POTENCIA DE LA VIDA — Trabajo	PROCESO INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL FORMATO CONSTATACIÓN DE VINCULACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACION DE DISCAPACIDAD	Código: IVC-PD-05-AN-01 F-02 Versión: 4.0 Fecha: Enero 31 de 2021 Página 1 de 1

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL CIUDADANO Y TRÁMITES DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE BOGOTÁ

A QUIEN INTERESE
HACE CONSTAR:

Que, realizado el examen de la documentación acreditada por el peticionario, en relación con la solicitud de expedición del **Certificado de Vinculación de Trabajadores con Discapacidad**, se evidencia lo siguiente:

RADICADO:	13EE2024721100000042461
FECHA RADICADO:	21/10/2024
NOMBRE – RAZON SOCIAL:	QATRO SAS
IDENTIFICACIÓN:	900.578.014-9

A. NUMERO TOTAL DE TRABAJADORES:	11
B. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD: *Numeral 2 del Articulo 2.2.1.2.4.2.6 del Decreto 1082 de 2015 (Puntaje adicional)*	1
C. NUMERO DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO ACREDITADOS CON CERTIFICADO DE APORTES A SEGURIDAD SOCIAL: *Literal a Articulo 24 Ley 361 de 1997* *Artículos 2.2.1.2.4.2.8 y 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 (Factores de desempate)*	0
D. PORCENTAJE DE TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD CON POR LO MENOS UN (1) AÑO DE VINCULACIÓN O DESDE EL MOMENTO DE LA CONSTITUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA CUANDO ESTA ES INFERIOR A UN (1) AÑO: *(C / A) x 100 - Escribir el porcentaje con dos decimales.*	00.00%

ADVERTENCIA: Recuerde que, en caso de ser beneficiado con puntajes adicionales y/o del sistema de preferencias en algún proceso de licitación pública, concurso de méritos, adjudicación y celebración de contratos, el número de trabajadores con discapacidad que dio lugar a la obtención al beneficio verificado por esta Dirección Territorial, deberá mantenerse como mínimo por un lapso igual al termino de ejecución del contrato. CD02455

Corresponderá a la Entidad o Empresa contratante verificar lo antes señalado, por lo cual, el contratista deberá aportar la documentación que le sea solicitada y que acredite el cumplimiento de lo establecido, conforme con lo establecido en los artículos 2.2.1.2.4.2.7 y 2.2.1.2.4.2.17 (numeral 3) del Decreto 1082 de 2015.

El Ministerio del Trabajo ejercerá la Inspección, Vigilancia y Control en los asuntos de su competencia.

La vigencia de la presente constancia es de Seis (6) Meses contados a partir de la fecha de expedición y para su validez se debe dar estricto cumplimiento al artículo 2.2.1.2.4.2.7 del Decreto 1082 de 2015

Dado en, Bogotá D.C. el martes, 12 de noviembre de 2024

CARLOS ARTURO RIVEROS MARTINEZ

Verificó y Elaboró: C. Riveros

Scanned with CamScanner

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

POLICIA NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 00789 DE 17 JUN 2009

"Por la cual se reconoce pensión de invalidez al SI. ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO, Expediente No. 93 294 996"

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL
En ejercicio de la delegación conferida por el Señor Director General
Mediante Resolución No. 03813 del 2000 y

C O N S I D E R A N D O

Que de acuerdo con la hoja de servicios, expedida por la Dirección de Recursos Humanos de la Policía Nacional, el SI. ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO, nacido el 08 de julio de 1975, cédula No.93 294 996, ingresó a la Institución el 26 de agosto de 1996, y fue retirado por disminución de la capacidad psicofísica el día 28 de abril de 2009, acumulando un tiempo total de servicio de (13) años, (01) mes y (06) días, Incluido tiempo de alumno;

Que de conformidad con los índices de lesión fijados en Acta de Junta Medico Laboral de Policía No.1578 del 23 de octubre de 2008, le determinó una merma de la capacidad laboral total del 75.81%, ocurrida en actos del servicio;

Que de acuerdo con el artículo 30 numeral 30.1, del Decreto 4433/2004, le corresponde;

Pensión por invalidez equivalente al 75%, y las partidas señaladas en el artículo 23 del Decreto 4433/2004, así: 75% DEL SUELDO BASICO DE UN SUBINTENDENTE , 1/12 PRIMA DE SERVICIOS, 1/12 PRIMA DE VACACIONES, SUBSIDIO DE ALIMENTACION, 1/12 PRIMA DE NAVIDAD;

Que en cumplimiento a lo dispuesto en el articulo 31 numeral 31.1 del decreto 4433/04, se aumentara en un 3% sobre el valor de la pensión. Para efectos de la sustitución de pensión, se descontara este porcentaje adicional.

R E S U E L V E

ARTICULO 1° Reconocer y ordenar pagar pensión de invalidez, a partir del 28 de julio de 2009, fecha en la cual concluyeron los tres meses de alta, teniendo en cuenta las partidas señaladas en la parte considerativa del presente acto administrativo, al SI. ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO, con cédula No.93 294 996.

ARTICULO 2° Cotizar de cada mesada pensional el 4% con destino a sanidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 1795 de 2000.

ARTICULO 3° La Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 1796/2000, deberá realizar por lo menos una vez cada 3 años, exámenes médicos de revisión al personal pensionado por invalidez.

ARTICULO 4° Nominar en la Tesorería General de la Policía Nacional.

ARTICULO 5° Enviar copia de la presente resolución a la hoja de vida, y expediente prestacional correspondiente.

ARTICULO 6° Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, los cuales se presentaran ante los señores Subdirector y Director General de la Policía Nacional, respectivamente.

ARTICULO 7° La presente rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 JUN 2009

Brigadier General **RAFAEL PARRA GARZON**
Subdirector General

REVISADO POR: MY. JAVIER DARIO SIERRA CHAPETA
ELABORADO POR: PT. WILLIAM JOHNY MIRANDA PALENCIA
FECHA DE ELABORACION: 19-05-2009
ARCHIVO: ARPRE - GRUPE

...PRESTACIONES...

...24 JUN. 2009... notifiqué personal...

...Negro L. Diego...

...les hice saber que contra ella proceden los recursos de REPOSICION / APELACION ante la Dirección General de la Policía y Ministerio de Defensa Nacional, respectivamente, los cuales deberán interponerse dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la presente notificación.

Para constancia firmamos!

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

93294996 Libano(to)

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No. JML 1356
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

SI ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO 93'294.996

CONSECUTIVO No. 0134239 - 9 ABR 2010

IV. SITUACION ACTUAL

Esta JML es autorizada por el Señor Director de Sanidad, mediante oficio N° 3921 del 25/09/2009 DISAN-ARMEL. Ingresa para JML por **SOLICITUD DEL AFECTADO** y manifiesta que SI tiene JML No.1908 DEL 23/09/1998 y No.1578 DEL 23/10/2008 previas.

V. ANALISIS DE LA SITUACION

Se valora paciente encontrándose en buenas condiciones generales, TA: 105/60, FC: 88x minuto, orofaringe normal, otoscopia normal, ojos PINRLA, cardiopulmonar normal, marcha punta talón normal, extremidades superiores: miembro superior izquierdo con brace por hipotonía e hipotrofia, lesión valorada en junta anterior. Se evidencia dilatación venosa superficial en tercio medio de cara anterior de pierna izquierda. Se evidencia una cicatriz quirúrgica deprimida irregular concavidad inferior en flanco derecho. Se evidencia cicatriz lineal elevada de 1cm en dorso falange distal de tercer dedo y cicatriz irregular elevada normocrómica circular de un cm en dorso falange distal del segundo dedo en mano derecha. Extremidades inferiores con arcos de movimiento normal, tono, trofismo y sensibilidad normal. Se revisa antecedentes medico laborales suministrados por el Area en 91 FOLIOS, se revisa historia clínica en 178 FOLIOS, folio 14 de historia clínica con fecha 09/07/03: se encuentra registro de herida por proyectil de arma de fuego 2do y 3ro dedo mano derecha. NO TIENE TML PREVIO, SI TIENE JML PREVIAS, si tiene informes administrativos previos.

VI. CONCLUSIONES.

A. Antecedentes-Lesiones-Afecciones-Secuelas

1. AMETROPIA, AV CC 20/20 AD. SIN SECUELAS VALORABLES
2. POLITRAUMATISMO POR EXPLOSIVOS, LESION COMPLETA DE PLEXO BRAQUIAL IZQUIERDO VALORADO EN JML ANTERIOR.
3. VARICES MIEMBROS INFERIORES SIN SECUELAS VALORABLES
4. CICATRICES DESCRITAS

B. Clasificación de las lesiones o afecciones y calificación de capacidad para el servicio.

INCAPACIDAD PERMANENTE E INVALIDEZ - **NO APTO**. Por JML 1578 del 23/10/08, **REUBICACION LABORAL NO APLICA.**

C. Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.

Presenta una disminución de la capacidad laboral de:

Actual: DOS PUNTO DIECIOCHO POR CIENTO 2.18 %

Total: SETENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO 77.99 %

D. Imputabilidad del servicio.

De acuerdo al Artículo 24 del Decreto 1796/2000 le corresponde el literal:

No figura Informe Administrativo, Se trata de Enfermedad Común y Accidente Común.

E. Fijación de los correspondientes índices.

De acuerdo al Artículo 71 del Decreto 094/1989, modificado y adicionado por el Decreto Ley 1796 de 2000, le corresponde los siguientes índices:

A.1. NO AMERITA ASIGNACION DE INDICE LESIONAL
A.2. VALORADO EN JML 1578 DEL 23/10/08
A.3. NO AMERITA ASIGNACION DE INDICE LESIONAL
A.4. NUMERAL 10-004 LITERAL a 2 INDICES

NOTA: LOS INDICES ASIGNADOS EN A4. SE CONSIDERAN ACCIDENTE COMUN.

POLICIA NACIONAL RADICACIÓN

VII. DECISIONES.

En presencia de los participantes se establece que la decisión ha sido tomada por unanimidad y corresponde a la veracidad de los hechos. Se realiza en Papel de seguridad folios Nos. 0134238, 0134239, 0134240.

VIII. CONVOCATORIA A TRIBUNAL MEDICO LABORAL.

Contra la presente Acta de Junta Médico Laboral procede la convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía del cual podrá hacerse uso dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la notificación según lo establecido en el Decreto 1796/2000, ante la Secretaría General del Ministerio de Defensa Nacional.

Dra. Patricia Salgado Ramírez
Médico Especialista en Salud Ocupacional
LIC. S. O. RES. 6654 23-08-01
AUDITORÍA - SISTEMAS GARANTÍA CALIDAD

DR(A). PATRICIA SALGADO RAMIREZ
Médico JML.

DR(A). ALBA DEL CARMEN BARRETO PORRAS
Médico JML.

DR(A). ANA CONSTANZA BARRERO QUEDA
Médico JML

IMPRESO POR RAMARAMO S.A. NIT. 860.013.711-5 7407 02/07

POLICIA NACIONAL
DIRECCION DE SANIDAD
AREA DE MEDICINA LABORAL
ACTA DE JUNTA MEDICO LABORAL No.
REGISTRADA EN LA DIRECCION DE SANIDAD
POLICIA NACIONAL

CONSECUTIVO No. 0134240

9 ABR 2010

En BOGOTA, D.C, a los 11/11/09 , se notificó personalmente al señor(a) **SI ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO**, identificado con Cédula de Ciudadanía **Nro. 93'294.996** BOGOTA,D.C-CUNDINAMARCA de las conclusiones del acta de Junta Médico Laboral **No. 1356** del 26 de Octubre de 2009, registrada en la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, y se le hizo saber del derecho que tiene para reclamar por escrito ante la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, elevando una solicitud de Convocatoria a Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y de Policía con un plazo de cuatro (4) meses a partir de la fecha de la presente notficación, de acuerdo a los Decretos 94 de 1.989 y 1796 de 2.000.

NOTIFICADOR : _____

IJ. LILIANA GONZALEZ ROBLES
Secretario(a) Notificador

NOTIFICADO : _____

SI ® NEGRO LOZANO DIEGO MAURICIO
CC Nº. _____

FECHA : 11-11-09

DIRECCION : Trans 5G Nº 14-16

CIUDAD : Sibaté cund

TELEFONO : 3142259654

POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN
PRESTACIONES SOCIALES

IMPRESO POR BANASANO S.A. NIT. 860.013.711-5 7497 02/07

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TÉRMINO FIJO INFERIOR A UN AÑO CON SALARIO ORDINARIO

NOMBRE DEL EMPLEADOR	QATRO S.A.S
DOMICILIO DEL EMPLEADOR	Carrera 55 No. 152B-68. Oficina 705 Edificio Maz
NOMBRE DEL TRABAJADOR	Diego Mauricio Negro Lozano
DOCUMENTO DE IDENTIDAD	93.294.996
DIRECCION DEL TRABAJADOR	Transversal 6 n 12-40
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD	08 de julio de 1975 Líbano-Tolima (Colombiano)
CARGO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR:	Residente SST
SALARIO: **AUXILIO DE TRANSPORTE:**	COP$1.300.000 COP$162.000
PERIODOS DE PAGO:	Mensual
DURACIÓN DEL CONTRATO:	24 de diciembre 2024
FECHA DE INICIACIÓN DE LABORES:	01 de abril de 2024
LUGAR DONDE DESEMPEÑARÁ LAS LABORES:	Carrera 55 No. 152B-68. Oficina 705 Edificio Maz Y/O EN DONDE SEA ASIGNADO POR EL EMPLEADOR.

Actividades principales:

1	Emitir los permisos de trabajos de tareas criticas cuando aplique, según el desarrollo de actividades.
2	Prevenir la ocurrencia de accidentes de trabajo en alturas y realizar las respectivas investigaciones cuando sea necesario.
3	Inspeccionar los sistemas de acceso y áreas de trabajo para la ejecución de las actividades.
4	Solicitar a la coordinación de SST de ser necesario el reentrenamiento del personal.
5	Inspeccionar botiquines, extintores y áreas comunes.
6	Implementar y mantener políticas y procedimientos relacionados con la seguridad y salud en el trabajo.
7	Inspeccionar los sitios de trabajo para garantizar que los equipos y herramientas no sean un riesgo para los trabajadores.

Scanned with CamScanner

8	Suministrar información a los colaboradores sobre aspectos de seguridad y salud en el trabajo mediante charlas de seguridad.
9	Apoyar la ejecución de las actividades encaminadas a la promoción y prevención-
10	Fomentar el orden y limpieza en ellos centros de trabajo.
11	Cumplir y hacer cumplir los procedimientos, programas y políticas del sistema integrado de gestión.
12	Realizar informes estadísticos de los indicadores del área mensualmente.
13	Reportar oportunamente condiciones inseguras, accidentes e incidentes de trabajo.
14	Ajustar el plan de emergencias del frente de obras y capacitar en temas relacionados con emergencias.
15	Generar reuniones periódicas entre la parte administrativa y/o Contratistas para avances de obra.
16	Desempeñar funciones administrativas cuando aplique.
17	Coordinar el reporte oportuno a la ARL Y EPS de los incidentes y accidentes laborales de acuerdo con la normativa vigente.
18	Apoyar la ejecución de las actividades en desarrollo del sistema de integrado de gestión.
19	Cumplir las políticas de seguridad y salud en el trabajo, necesarias para empleados, proveedores y contratistas.
20	Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por el Gerente General o el coordinador SST.
21	Aplicar los procedimientos de la empresa conforme a los sistemas de gestión implementados ISO 9001:2015 (calidad).
22	Participar activamente en las actividades pertinentes al Sistema Integrado de Gestión.
23	Reportar oportunamente accidentes e incidentes laborales contribuyendo a su investigación y aplicación de lecciones aprendidas.
24	Utilizar en forma adecuada los equipos de protección personal suministrados por la empresa, independientemente del cargo y sitio de trabajo, notificando cualquier deterioro de los mismos (cuando aplique).

Entre EL EMPLEADOR y EL TRABAJADOR, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - PRINCIPALES OBLIGACIONES DEL TRABAJADOR. EL EMPLEADOR contrata los servicios personales DEL TRABAJADOR y éste se obliga: a) A poner al servicio del EMPLEADOR toda su capacidad normal de

Scanned with CamScanner

trabajo, en forma personal y exclusiva en el desempeño de las funciones propias del cargo mencionado o en el cargo que le sea asignado, así como en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta EL EMPLEADOR o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros EMPLEADORES, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA.- NORMAS LEGALES, REGLAMENTOS Y POLÍTICAS. Ambas partes declaran que en el presente contrato se entienden incorporadas, en lo pertinente, las disposiciones legales que regulan las relaciones entre EL EMPLEADOR y sus TRABAJADORES, en especial, las propias del contrato de trabajo para el cargo que se señala, así como las obligaciones consignadas en los Reglamentos de Trabajo y de Higiene y Seguridad del EMPLEADOR , de la misma manera EL TRABAJADOR acepta conocer y respetar las políticas y directrices emanadas del EMPLEADOR las cuales se compromete expresamente a cumplir y respetar por cuanto conoce y acepta su contenido.

TERCERA.- OBLIGACIONES ESPECIALES DEL TRABAJADOR. EL TRABAJADOR podrá desarrollar sus labores en todo el territorio de la República de Colombia e incluso en el exterior, sin embargo, la gestión encomendada la realizará preferentemente en la zona o región que se le asigne para desempeñar sus funciones.

En relación con la actividad propia del TRABAJADOR, éste ejecutará sus actividades y funciones dentro de los siguientes parámetros que implican claras obligaciones para el mismo TRABAJADOR, adicionales a las previstas por la ley laboral. Por tanto, se obliga a:

1. Observar rigurosamente las normas y procedimientos que fije EL EMPLEADOR para la realización de las labores encomendadas a las cuales se refiere el presente contrato de trabajo, respetar y someterse al Reglamento Interno del EMPLEADOR en todas sus partes, cuyo texto EL TRABAJADOR manifiesta conocer cabalmente y el cual se encuentra publicado en un lugar visible en las instalaciones principales de la empresa y de ser requerido por el trabajador se hará entrega una copia en la fecha.

2. Cuidar en forma permanente los bienes e intereses del EMPLEADOR.

3. Guardar, en beneficio del EMPLEADOR, salvo expresa y previa autorización suya, absoluta reserva, sobre todas aquellas informaciones, hechos, documentos y en general sobre todos los asuntos sobre los cuales tenga

Scanned with CamScanner

información o que lleguen a ser de su conocimiento, en razón a su trabajo y que sean por naturaleza privadas.

4. No suministrar a terceros, sin expresa autorización de sus superiores, datos relacionados con la organización o con las políticas del EMPLEADOR.

5. Comunicar oportunamente al EMPLEADOR las informaciones y observaciones que lleguen a su conocimiento debido a sus labores y que sean de interés para EL EMPLEADOR y avisarle de inmediato cualquier información que reciba sobre hechos que puedan poner en peligro los bienes o las personas vinculadas al EMPLEADOR, sus clientes y/o proveedores.

6. Ejecutar por sí mismo las funciones asignadas y cumplir estrictamente las instrucciones que le sean dadas por EL EMPLEADOR o por quienes lo representen, respecto al desarrollo de sus actividades.

7. Dedicar la totalidad de su jornada de trabajo a cumplir a cabalidad con sus funciones y no atender durante su jornada de trabajo asuntos u ocupaciones diferentes de los que EL EMPLEADOR le encomienda, salvo previa y expresa autorización de éste.

8. Conservar y restituir en buen estado, salvo el deterioro normal, los vehículos, instrumentos, equipos y útiles que le sean entregados para el ejercicio de sus funciones, así como los que posteriormente se le asignen.

9. No valerse de su condición de TRABAJADOR para efectuar negocios para sí mismo o en beneficio de terceros o para contraer obligaciones con terceros utilizando el nombre del EMPLEADOR, pagar oportunamente los gastos que llegue a efectuar en establecimientos de cualquier naturaleza y evitar contraer deudas que desdigan de la responsabilidad y seriedad de un TRABAJADOR del EMPLEADOR.

10. Mantener una impecable presentación personal y observar excelente comportamiento social, abstenerse, por tanto, de cualquier acto que pueda considerarse como delictual o contravencional.

11. Mantener buenas relaciones y tratar en la mejor forma posible con cortesía y con esmerada atención a las personas tanto dentro de las instalaciones y oficinas del EMPLEADOR, como fuera de ellas, en especial a todos los clientes y visitantes del EMPLEADOR con los cuales deba mantener algún tipo de relaciones, por razón de sus funciones.

Scanned with CamScanner

12. Programar oportunamente su trabajo y asistir **puntualmente** a las reuniones que efectúe EL EMPLEADOR, a las cuales hubiere sido citado.
13. Cumplir permanentemente las tareas asignadas con espíritu de lealtad, colaboración y disciplina con EL EMPLEADOR.
14. Actuar con la mayor responsabilidad y cuidado en los eventos en los cuales represente al EMPLEADOR, en desarrollo de su trabajo.
15. Abstenerse de colaborar o coadyuvar de cualquier manera con grupos armados al margen de la ley.
16. Autorizar expresamente, en cada caso específico, al EMPLEADOR para que le descuente de su salario o prestaciones sociales, las sumas de dinero que haya recibido de parte de este, por préstamos de calamidad doméstica, educación, vivienda o valores correspondientes a gastos de viaje pendientes de legalizar o rembolsar.
17. Avisar al EMPLEADOR, en forma escrita, inmediatamente se suscite, cualquier cambio en su dirección, teléfono o ciudad de residencia, para todos los efectos legales y en especial para la aplicación del parágrafo 1 del artículo 29 de la ley 789 de 2002, norma que modificó el artículo 65 del C. S. T, e informarle así mismo su número de cuenta personal bancaria para efectos del pago de salario. En todo caso se tendrá como suya, la última dirección registrada en su Hoja de Vida.
18. Cumplir con los términos y condiciones de la Política de Prevención de Drogas y Alcohol, del Código de Conducta y Ética Empresarial y de la Política de Confidencialidad de Información y Propiedad Intelectual del EMPLEADOR.
19. Laborar para EL EMPLEADOR en forma exclusiva en las labores de las funciones propias del oficio mencionado.
20. Abstenerse de llegar embriagado o de ingerir o poseer bebidas embriagantes o de cualquier otro tipo de sustancias psicoactivas, estimulantes o tóxicas en el sitio de trabajo, aún por la primera vez.
21. Las demás que correspondan a la naturaleza propia del cargo.

Scanned with CamScanner

PARAGRAFO: CALIFICACION COMO FALTAS GRAVES. Cualquier violación de las anteriores obligaciones especiales y de las demás obligaciones contractuales se califica como falta grave y dará lugar a la terminación del contrato de trabajo unilateralmente por parte del EMPLEADOR, con justa causa imputable al TRABAJADOR, además de las calificadas como tales por el Código Sustantivo del Trabajo, reglamento interno de trabajo y normas que lo adicionan o reforman y aquellas previstas en la cláusula Décima del presente contrato (JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO) que se mencionan más adelante.

CUARTA. – REMUNERACIÓN. EL EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios el salario indicado en el encabezado del contrato pagadero en las oportunidades también señaladas arriba.

PARÁGRAFO PRIMERO: RESERVA DEL EMPLEADOR. EL EMPLEADOR se reserva la facultad y EL TRABAJADOR la acepta de modificar, alterar o eliminar en cualquier momento los beneficios extralegales no constitutivos de salario que se otorguen ahora o se lleguen a otorgar al TRABAJADOR en el futuro.

PARÁGRAFO SEGUNDO: **SALARIO EN ESPECIE Y VIATICOS.** EL EMPLEADOR no suministra ninguna clase de salario en especie. Los viáticos ocasionales que se lleguen a suministrar al trabajador no constituirán salario y, si en algún momento la empresa le llega a otorgar viáticos, únicamente constituirán como factor salarial los destinados a manutención y alojamiento.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando por causa emanada directa o indirectamente de la relación contractual existan obligaciones de tipo económico a cargo EL TRABAJADOR y a favor del EMPLEADOR, éste procederá a efectuar las deducciones a que hubiere lugar en cualquier tiempo y, más concretamente, a la terminación del presente contrato, así lo autoriza desde ahora EL TRABAJADOR, entendiendo expresamente las partes que la presente autorización cumple las condiciones, de orden escrita previa, aplicable para cada caso.

PARÁGRAFO CUARTO: Las partes expresamente acuerdan que el empleador puede de manera libre y espontánea otorgar beneficios extralegales al TRABAJADOR, en especie o en dinero en el futuro, adicional al salario básico pactado en este contrato, estos pueden ser beneficios o auxilios habituales u ocasionales, tales como la alimentación, habitación o vestuario, bonificaciones no derivadas de la prestación de la fuerza de trabajo, el transporte o subsidios de transporte, bonificación única anual, prestamos Condenables, prima extralegal, seguro de vida, medicina prepagada, auxilio de transporte que reciba el TRABAJADOR en el evento que devengue más de dos salarios mínimos, las primas

Scanned with CamScanner

extralegales de vacaciones, de servicios o Navidad o cualquier otra que reciba, durante la vigencia del contrato, en dinero o en especie, a cualquier título o bajo cualquier otra denominación, NO CONSTITUYE SALARIO en dinero o en especie, de conformidad a lo estipulado en los artículos 128 y 129 del Código Sustantivo del Trabajo subrogados por los artículos 15 y 16 de la Ley 50 de 1990, y el artículo 17 de la Ley 344 de 1996.

PARAGRAFO QUINTO. PARÁGRAFO TERCERO. SALARIO EN ESPECIE Y VIATICOS: EL EMPLEADOR de manera ordinaria no suministra ninguna clase de salario en especie. Los viáticos ocasionales que se lleguen a suministrar al trabajador no constituirán salario y, si en algún momento la empresa le llega a otorgar viáticos permanentes no constituirán salario en la parte destinada a gastos de representación o medios de transporte.

PARÁGRAFO SEXTO.- VIÁTICOS: El EMPLEADOR prohíbe cualquier tipo de pago de alojamiento por parte del TRABAJADOR sin una autorización previa y en todo caso se deberán acatar los topes máximos que para el efecto el empleador podrá establecer anualmente mediante circulares internas. Igual situación ocurre con los dineros de viáticos destinados a alimentación, los cuales no pueden superar los topes máximos establecidos por el EMPLEADOR mediante circulares internas o cualquier otro medio de comunicación.

SEXTA: JORNADA DE TRABAJO: EL TRABAJADOR se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por EL EMPLEADOR, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 23 de la Ley 50 de 1990, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ibídem. Así mismo el empleador y EL TRABAJADOR podrán acordar que la jornada semanal de cuarenta y siete (47) horas se realice mediante jornadas diarias flexibles de trabajo, distribuidas en un máximo seis (6) días a la semana con un (1) día de descanso obligatorio, que podrá coincidir con el domingo. En éste, el número de horas de trabajo diario podrá repartirse de manera variable durante la respectiva semana y podrá ser de mínimo cuatro (4) horas continuas y hasta diez (10) horas diarias sin lugar a ningún recargo por trabajo suplementario, cuando el número de horas de trabajo no exceda el promedio de cuarenta y siete (47) horas semanales dentro de la jornada ordinaria de 6 a.m. a 10 p.m.

Scanned with CamScanner

PARAGRAFO PRIMERO: EL TRABAJADOR se obliga igualmente a trabajar, si la empresa así lo decidiere, en las jornadas de trabajo resultantes de la implantación del Sistema de Trabajo por Turnos, regulados por los artículos 165 y 166 del C. S. de T.

SÈPTIMA: PERIODO DE PRUEBA. Las partes acuerdan que se tendrá como periodo de prueba la quinta parte del término inicialmente pactado, sin que en todo caso pueda exceder de dos (2) meses y por consiguiente, cualquiera de las partes, EMPLEADOR o TRABAJADOR, podrá darlo por terminado unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período, de conformidad con el artículo 80 del Código Sustantivo del Trabajo.

OCTAVA: DURACIÓN. El presente contrato es a término fijo inferior a un año, comenzando su ejecución el día 02 de enero de 2024 y finalizando el día 01 de marzo de 2024, para lo cual y de conformidad a lo normado en el Art. 46, Num. 1 del C.S.T., el **EMPLEADOR** deberá comunicar por escrito al **TRABAJADOR** su decisión de no prórrogar el presente contrato, con una antelación que no sea inferior a los treinta (30) días anteriores a la fecha de finalización del presente contrato.

NOVENA: JUSTAS CAUSAS DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. Son justas causas para dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de las partes, las enumeradas en el artículo 7º del Decreto 2351 de 1965 que modificó el artículo 62 del C. S. de T. y, además, por parte del EMPLEADOR, las faltas que para el efecto se califiquen como graves en los reglamentos y demás documentos que contengan órdenes, instrucciones, obligaciones y/o prohibiciones bien sea de carácter general o especial, pactos, convenciones colectivas, laudos arbítrales y las que expresamente se convenga calificar así en escritos que formarán parte integrante del presente contrato. Expresamente se califican como faltas graves para estos efectos las violaciones de las obligaciones o prohibiciones contenidas en las cláusulas primera y tercera de este contrato y, además, las siguientes:

1. La violación, por parte DEL TRABAJADOR, de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias, especialmente las pactadas en este contrato.

2. Disponer de dineros del EMPLEADOR para cualquier fin sin autorización del empleador.

3. Ausentarse del lugar de trabajo, sin autorización del EMPLEADOR.

Scanned with CamScanner

4. Solicitar o adquirir cualquier clase de préstamos personales a clientes del EMPLEADOR, especialmente cuando pueda comprometer su independencia o el prestigio del EMPLEADOR.
5. Revelar secretos o datos reservados del EMPLEADOR, violar en cualquier forma el acuerdo de confidencialidad celebrado o los acuerdos sobre propiedad, invención y patentes del empleador.
6. Sustraer, extraer o enviar por cualquier medio, documentos, datos, informes y software por fuera de la empresa con destino a terceros, salvo aquellos que sean necesarios en el desarrollo normal de sus funciones y/o cuyo envío haya sido autorizado por EL EMPLEADOR.
7. El hecho de que EL TRABAJADOR, aún por la primera vez, llegue embriagado o bajo el efecto de drogas alucinógenas o ingiera bebidas embriagantes o drogas alucinógenas, en el sitio de trabajo.
8. Generar o inmiscuirse en conflictos y/o graves controversias con clientes, directivos, jefes y compañeros de trabajo, o con cualquier tercero dentro de las instalaciones de la empresa empleadora o en lugar cualquiera siempre y cuando se encuentre ejecutando labores en representación del empleador.

DÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD. En concordancia con lo establecido en el numeral 2 del artículo 58 del Código Sustantivo del Trabajo, durante la vigencia del presente contrato y de manera indefinida, EL TRABAJADOR, se obliga y compromete a no comunicar a terceros, ni usar en su propio provecho, las informaciones de naturaleza reservada o cuya divulgación pueda ocasionar perjuicios a la empresa, que tenga o llegue a conocer en razón de su vinculación laboral.

PARAGRAFO PRIMERO. Como consecuencia de lo señalado en la presente cláusula, se considera **FALTA GRAVE** por parte del TRABAJADOR en la elaboración de cualquier tipo de copia no autorizada de cualquier documento o archivo contenido en papeles, cintas magnéticas, videos, discos, etc., su sustracción sin la autorización de su inmediato superior o el revelar la información por cualquier clase de medio.

PARAGRAFO SEGUNDO: EL TRABAJADOR responderá por los perjuicios que cause a la empresa, por razón de la violación a la prohibición expresa contenida en la presente cláusula y en cuyo evento se iniciarán las acciones legales pertinentes.

PARÁGRAFO TERCERO.- El incumplimiento de la presente cláusula de confidencialidad, será declarado por la empresa a su entera discreción y obliga a el

Scanned with CamScanner

TRABAJADOR a pagar a título de pena por el incumplimiento y sin perjuicio de la acción penal que persiga el incumplimiento de la obligación principal y de la indemnización plena de perjuicios, una suma equivalente a cinco (5) veces la asignación mensual que recibe como compensación por su trabajo, a el EMPLEADOR. Para efectos de hacer efectivo el pago de la pena aquí acordada, el presente documento presta mérito ejecutivo y será exigible sin el procedimiento de la constitución en mora o previo requerimiento privado o judicial. Igualmente el EMPLEADO autoriza al EMPLEADOR, a descontar, deducir y/o compensar el valor de la pena de los valores que por salarios y prestaciones sociales tuviere que cancelar como resultado de la relación laboral.

DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES. EL TRABAJADOR ejercerá el cuidado y la diligencia razonable para impedir cualquier acción o condición que pudieran dar como resultado un conflicto con los intereses del EMPLEADOR. Los esfuerzos del TRABAJADOR incluirán, entre otros, el establecimiento de precauciones para impedir que se le proporcionen u ofrezcan regalos, diversiones, pagos, préstamos u otras remuneraciones o cualquier dadiva que puedan tener como objeto influir en EL TRABAJADOR para que actúe en forma contraria a los intereses del EMPLEADOR.

EL TRABAJADOR cumplirá la Ley durante la ejecución de sus funciones. Ninguna disposición del contrato se interpretará o aplicará de modo tal que imponga al EMPLEADOR o al TRABAJADOR la obligación de incurrir en un acto u omisión que constituya violación de las leyes.

EL TRABAJADOR se obliga a manifestar expresamente a su inmediato superior cualquier conflicto de interés que exista o llegara a surgir en la ejecución de sus funciones, sea por amistad, enemistad grave o vínculos familiares (esto es, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil), con respecto a cualquier persona natural o jurídica que tenga o pueda llegar a tener relaciones comerciales o contractuales con EL EMPLEADOR. Cuando se trate de personas jurídicas, dicho conflicto de interés deberá manifestarse respecto de funcionarios directivos, socios o funcionarios responsables del contacto con EL EMPLEADOR.

El incumplimiento del TRABAJADOR respecto de lo previsto en la presente cláusula se entenderá como falta grave y será justa causa para la terminación unilateral del contrato de trabajo, sin ninguna indemnización.

DÉCIMA SEGUNDA: DERECHOS DE AUTOR. Las invenciones o descubrimientos realizados por EL TRABAJADOR, mientras preste sus servicios al EMPLEADOR pertenecerán a éste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Decisión

Scanned with CamScanner

85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada en la legislación colombiana mediante el Decreto 1190 de 1978 y de conformidad con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio de Colombia y demás normas aplicables sobre derechos de autor. Las invenciones efectuadas por EL TRABAJADOR que hubiera sido contratado para investigar pertenecen al EMPLEADOR, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, y demás normas aplicables sobre derechos de autor. Así mismo, las innovaciones o inventos efectuados por EL TRABAJADOR pertenecen al EMPLEADOR, aun cuando éste no haya sido contratado para investigar, en el caso de que realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada. EL TRABAJADOR, en estos casos, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al EMPLEADOR u otros factores similares. En consecuencia, tendrá EL EMPLEADOR el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros estos inventos o mejoras, respetándose el derecho del TRABAJADOR a ser mencionado como el inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 9°. Ibidem. EL TRABAJADOR accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, otorgará los poderes y firmará los documentos necesarios para tal fin cuando se lo solicite EL EMPLEADOR.

DÉCIMA TERCERA: SISTEMAS ELECTRONICOS. Los Sistemas de Comunicaciones Electrónicas de la Compañía, que incluyen, entre otros, computadores personales, de escritorio, servidores, administradores de Internet, correos de voz, sistemas de audio grabación, sistemas de Internet y de correo electrónico, en adelante denominados los "Sistemas Electrónicos de Comunicación" son únicamente para uso en el trabajo y EL TRABAJADOR se obliga a no utilizarlos para fines de carácter personal y autoriza al EMPLEADOR para adoptar las medidas de control que considere necesarias. Comunicaciones transmitidas por estos sistemas únicamente deben ser para fines laborales. Está prohibido al TRABAJADOR instalar software o aplicaciones sin previa autorización del EMPLEADOR

DÉCIMA CUARTA: TRAFICO DE INFLUENCIAS. EL TRABAJADOR y EL EMPLEADOR conocen una práctica (referida como "Intermediación Ilegal de Información") en la que ciertas personas o entidades se acercan a los empleados de la compañía y ofrecen información confidencial o ejercen influencia ilícita con el objeto de obtener negocios mediante la corrupción en procesos competitivos de selección de contratistas. EL TRABAJADOR reconoce que EL EMPLEADOR no permite la práctica de Intermediación ilegal de Información o de cualquier otro acto de corrupción en los procesos de adjudicación de contratos y EL TRABAJADOR garantiza y declara que no ha participado ni participará en ninguna práctica contraria a la ley y/o a la ética durante la ejecución de sus funciones.

Scanned with CamScanner

EL TRABAJADOR acuerda que notificará de inmediato al EMPLEADOR si cualquier persona le ofreciere intermediar ilegalmente con información o cualquier otra práctica corrupta. EL EMPLEADOR se compromete también a que tal notificación y demás información relacionada suministrada por EL TRABAJADOR sea tratada con la debida reserva.

DÉCIMA QUINTA: MODIFICACION DE LAS CONDICIONES. EL TRABAJADOR se obliga a aceptar todos los cambios que decida EL EMPLEADOR en ejercicio de su poder subordinante, en cuanto a sus condiciones laborales, tales como el lugar en donde debe desempeñar sus funciones, la jornada de trabajo, el cargo y oficio y/o funciones y forma de remuneración, para lo cual se tendrán en cuenta las normas legales que regulan el tema, especialmente el artículo 23 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el artículo 1º de la Ley 50 de 1990.

DÉCIMA SEXTA: BUENA FE CONTRACTUAL. Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1º, es lograr la justicia en las relaciones entre EMPLEADORES y TRABAJADORES dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DÉCIMA SÉPTIMA: EL TRABAJADOR autoriza al empleador a que se verifiquen y se den referencias personales y laborales cuando sean solicitadas.

DECIMA OCTAVA: Las partes acuerdan que si durante la vigencia de este contrato se encuentra falsedad de la información en la solicitud de empleo, será una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, este hecho significa que EL EMPLEADOR ha sufrido engaño por parte del TRABAJADOR articulo 62 numeral 1° del Código Sustantivo de Trabajo

DECIMA NOVENA: EL TRABAJADOR DECLARA que conoce el contenido del Reglamento Interno de Trabajo y del Código de Ética y Conducta de la empresa, que los acepta y acata en su integridad, que se obliga a cumplirlos y respetarlos durante el tiempo que se ocupe cualquier cargo en la compañía en todos y en cada uno de sus numerales, incisos, literales, y/o parágrafos; que el incumplimiento parcial y/o total de cada uno de ellos constituirá justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo por parte de la empresa.

VIGÉSIMA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo con la ley y de la jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo de Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1° es lograr la justicia en

Scanned with CamScanner

las relaciones entre Empleadores y Trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

VIGÉSIMA PRIMERA.- PROTECCION DE DATOS PERSONALES. El empleado autoriza de manera previa, expresa e informada al empleador para que, directamente o atreves de sus empleados, asesores y/o terceros encargados del tratamiento de datos personales (I.) a realizar cualquier operación que tenga una finalidad licita, tales como la recolección, almacenamiento, uso, circulación, suspensión, transferencia, y trasmisión internacional (el tratamiento) sobre sus datos personales, entendidos como cualquier información vinculada o que pueda asociarse al empleado (los datos personales) para el cumplimiento de los fines del empleador que incluyen pero no se limitan a la afiliación del empleado a las entidades del sistema general de seguridad social y parafiscales, archivo y procesamiento de nómina, archivo sobre antecedentes disciplinarios y contractuales, reporte ante autoridades administrativas, laborales, fiscales o judiciales, así como el cumplimiento de obligaciones legales y contractuales del empleador con terceros, la debida ejecución del contrato, el cumplimiento de las políticas internas del empleador, la verificación del cumplimiento de las obligaciones del empleado, la administración de sus sistemas de información y comunicaciones, la generación de copias y archivos de seguridad, de la información en los equipos proporcionados por el empleador (II.) El empleado conoce el carácter facultativo de entregar o no al empleador sus datos sensibles; (III.) El empleado reconoce y acepta con la suscripción del presente contrato que el tratamiento de sus datos personales efectuado por fuera del territorio colombiano puede regirse para algunos efectos por leyes extrajeras; (IV.) El empleado reconoce que ha sido informado de los derechos que le asisten en su calidad de titular de datos personales y de las políticas de tratamiento de datos personales que podrá consultar en la cartelera ubicada en las instalaciones de la empresa ubicada en la ciudad de Bogotá, entre los que se encuentran los siguientes: i) conocer, utilizar y rectificar sus datos personales frente al empleador o quienes por cuenta de este realicen el tratamiento de sus datos personales; ii) solicitar prueba de autorización otorgada al empleador, salvo cuando la ley no lo requiera; iii) previa solicitud, ser informado sobre el uso que se le ha dado a sus datos personales, por el empleador o quienes por cuenta de este realicen el tratamiento de sus datos personales; iv) presentar ante las autoridades competentes quejas por violaciones al régimen legal colombiano de protección de datos personales; v) revocar la presente autorización y/o solicitar la suspensión de sus datos personales cuando la autoridad competente determine que el empleador incurrió en conductas contrarias a la ley y a la constitución; vi) acceder en forma gratuita a sus datos personales que hayan sido objeto de tratamiento. (IV) para los fines estipulados en la ley, el empleador puede contactar al empleado en la dirección electrónica que aparece en el formato de datos personales diligenciado por el empleado, para la atención de los asuntos relativos a sus datos personales. El

Scanned with CamScanner

empleado podrá reemplazar o designar a esta persona notificando por escrito al empleado.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- AUTORIZACIÓN DE MANEJO DE DATOS PERSONALES. El trabajador, de manera libre y voluntaria de conformidad con la Ley estatutaria 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan y relacionadas con la materia, con la suscripción del presente contrato autoriza al empleador para que administre su información personal como nombre y apellidos, identificación, salario, beneficios extralegales, clase de contrato, estado civil, embargos y descuentos sobre el salario, entre otros que deba conocer en desarrollo del contrato de trabajo que lo vincula con la compañía QATRO S.A.S. y para los fines descritos en la política de privacidad y protección de datos personales, registrados en la Superintendencia de Industria y Comercio, así mismo, autoriza que la información laboral sea suministrada a las autoridades administrativas y judiciales competentes que así la requieren, entidades del sistema de seguridad social (fondo de pensiones, EPS, ARL, Fondo de Cesantías, ICBF, Caja de Compensación Familiar, SENA) operaciones de planilla asistida y, en general, a cualquier persona que autorice de manera expresa.

VIGÉSIMA TERCERA.- El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre EL EMPLEADOR Y EL TRABAJADOR con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto o por medio de un Otrosí.

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el 01 de abril de 2024

El EMPLEADOR:

Christie Mendoza Tovar
QATRO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

El TRABAJADOR.

Diego Mauricio Negro Lozano
C.C. No. 93.294.996

Scanned with CamScanner

ENTREGA DE ELEMENTOS DE TRABAJO

QATRO S.A.S, identificada con **NIT 900.578.014-9,** empresa empleadora por medio de la presente deja constancia de la entrega de equipos y/o elementos de trabajo, que realiza a **Diego Mauricio Negro Lozano** mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá, identificado como aparece al pie de su correspondiente firma afirma lo siguiente:

CLAUSULA PRIMERA: ENTREGA Recibe en calidad de trabajador, para la correcta ejecución de sus labores contratadas, los elementos que son relacionados en las condiciones anotadas.

CLAUSULA SEGUNDA: PROPIEDAD Estos elementos son y seguirán siendo propiedad de la empresa empleadora y deben ser usados en las instalaciones de QATRO S.A.S, de lo contrario cualquier daño o perdida será responsabilidad del empleado.

CLAUSULA TERCERA: DESTINACION, Son entregados en consignación al trabajador para su utilización única y exclusivamente en el ejercicio de su labor contratada, es deber del trabajador velar por el cuidado y buen uso, estos elementos que desde el momento de entrega se encontraran bajo custodia, por lo cual se hace responsable por la perdida y/o daño que sufran estos derivados del uso inadecuado, descuido o perdida.

CLAUSULA CUARTA: RESTITUCIÓN. Los elementos no fungibles entregados al trabajador deben ser restituidos de manera inmediata en cualquier momento de ser requeridos por el empleador o a la terminación del vínculo laboral en las mismas condiciones en las que fueron entregados salvo el deterioro normal ocasionado por el uso. La no restitución de estos dará lugar al empleador a realizar descuento de la liquidación final de prestaciones sociales del valor del elemento lo cual autoriza expresamente desde la suscripción de este contrato acepta el empleado, de igual manera el empleador se encuentra facultado para iniciar las acciones legales para obtener la restitución de los elementos faltantes e incluso para solicitar la tasación de daños y perjuicios que esto pueda ocasionarle.

Scanned with CamScanner

RELACION DE ELEMENTOS ENTREGADOS

FECHA DE ENTREGA	OBJETO	ESTADO

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el 01 de abril de 2024

El EMPLEADOR:

Christie Mendoza Tovar
QATRO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

El TRABAJADOR.

Diego Mauricio Negro Lozano
C.C. No. 93.294.996

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE CONFIDENCIALIDAD

Entre los suscritos a saber, por una parte **QATRO S.A.S** identificada con **NIT 900.578.014-9**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADOR** por una parte y por otra el señor(a) **Diego Mauricio Negro Lozano,** igualmente mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADO** hemos acordado celebrar el presente Acuerdo de Confidencialidad que se regirá por las siguientes cláusulas, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Debido a la naturaleza del objeto social de la empresa y a la lealtad para con nuestros clientes se hace necesario que todo el personal sin importar su tipo de vinculación, manejen información referente al manejo, funcionamiento interno de la empresa en las áreas comerciales, administrativas, de creación y/o modificación, conocimiento de clientes, proveedores etc., información que se considera confidencial la cual es reservada y de utilización única y exclusivamente en virtud del desarrollo de su vínculo contractual antes, durante y en la etapa post, contractual.

a. Para el objetivo de este Acuerdo, también se considerará como Material Confidencial cualquier información, observación, datos, material escrito, registro, documento, dibujo, fotografía, disposición, programas de computador, software, multimedia, programas fijos, invención, descubrimiento, mejora, desarrollo, instrumento, máquina, aparato, aplicación, diseño, trabajo de paternidad literario, logo, sistema, idea promocional, lista de clientes, necesidad del cliente, práctica, información de precios, procesos, pruebas, concepto, fórmulas, métodos, información de mercado, técnicas, secreto de fabricación, producto y/o la investigación relacionada con el desarrollo de investigación real o previsto, productos, organización, control de comercialización, publicidad, negocio o fondos de Empresa, sus afiliados o entidades relacionadas. Toda la Información o Material Confidencial, creada, inventada, concebida o descubierto por el Empleado que este sujeto a derechos de autor explícitamente y que corresponde a trabajos propios de la labor contratada son de propiedad de la Empresa. El empleado cumplirá con las medidas de seguridad que tome la Empresa para proteger la confidencialidad de cualquier Información reservada o secreta de la Empresa

Scanned with CamScanner

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente acuerdo es fijar los términos y condiciones bajo los cuales las partes mantendrán la confidencialidad de los datos e información intercambiados entre ellas, incluyendo información objeto de derecho de autor, patentes, técnicas, modelos, invenciones, *know-how,* procesos, algoritmos, programas, ejecutables, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, lista de clientes, inversionistas, empleados, proveedores, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, bases de datos y cualquier información revelada sobre terceras personas.

SEGUNDA. **CONFIDENCIALIDAD**. Las partes acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el transcurso del contrato y tres años contados a partir de la terminación contractual entre las partes, será mantenida en estricta confidencialidad. La parte receptora correspondiente sólo podrá revelar información confidencial a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la persona encargada de cuya información confidencial se trata. Se considera también información confidencial: a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes. b) La que no sea de fácil acceso, y c) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial) la recopilada en libros y medios escritos o magnéticos respecto del manejo de clientes y/ o mercancías , así como el stop de o inventario de productos depositados dentro de los establecimientos de comercio se consideran de alta confidencialidad ya que su divulgación no solo expondría la forma de realizar las operaciones comerciales sino que permitiría la práctica de competencia desleal.

TERCERA. EXCEPCIONES. No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: a) Cuando la parte receptora tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida siempre y cuando esta información no sea utilizada en la operación comercial o haga parte de sus procesos; b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.

CUARTA. **DURACION.** Este acuerdo regirá de manera indefinida.

Scanned with CamScanner

QUINTA. DERECHOS DE PROPIEDAD. Toda información intercambiada, obtenida, recopilada, administrada, así mismo como de los programas o sistemas informáticos desarrollados por razón de su relación contractual con la empresa **QATRO S.A.S** es de propiedad exclusiva de **QATRO S.A.S,** en consecuencia. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Tiene especial carácter de confidencial la situación financiera del EMPLEADOR y/o de sus subsidiarias, filiales, vinculadas, subordinadas y/o cualquier otra compañía que tenga algún vínculo jurídico con ella, sus negocios, su producción, procesos, operaciones comerciales, financieras, bancarias, administrativas, técnicas, base de datos de toda clase, fórmulas y procedimientos industriales, técnicos y comerciales. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** Todos los originales y copias de dibujos, planos, manuales, correspondencia, notas, informes, cuadernos, fotografías, diseños y cualquier otro material grabado, impreso o escrito en cualquier forma relacionados con el negocio o con las operaciones de EL EMPLEADOR y/o subsidiarias, filiales, vinculadas, subordinadas y/o cualquier otra compañía que tenga algún vínculo jurídico con ella, elaborados o recibidos por el TRABAJADOR durante la vigencia del contrato de trabajo son propiedad de EL EMPLEADOR y el TRABAJADOR se obliga a entregarlos a EL EMPLEADOR cuando termine el contrato, o antes, si así lo solicita EL EMPLEADOR.

SEXTA. MODIFICACIÓN O TERMINACIÓN. Este acuerdo solo podrá ser modificado o darse por terminado con el consentimiento expreso por escrito de ambas partes.

SÉPTIMA. CLAUSULA PENAL: en caso de la revelación de la información por parte del trabajador, **QATRO S.A.S** en cabeza de su propietario o representante legal, podrá cobrar por concepto de penalidad al empleado una sanción penal, para lo cual bastara con el solo requerimiento que realice la parte afectada sin mediar proceso jurídico alguno, por lo tanto las partes acuerdan que la presente documento presta merito ejecutivo y por lo tanto hace a la parte incumplida deudora de esta cláusula a su contraparte. La cual no implica que la parte afectada pueda iniciar acciones de tipo penal, civil, comercial o de otro tipo para solicitar resarcir los daños causados con el incumplimiento de este contrato.

OCTAVA RÉGIMEN LEGAL. El presente contrato se regirá por las normas del derecho laboral, civil y comercial de conformidad con el vínculo contractual que desarrolle el Empleado a favor del empleador, así mismo se rige por las normas penales vigentes y aplicables al caso especialmente a lo establecido por la ley 1273 de 2009.

Scanned with CamScanner

NOVENA VALIDEZ Y PERFECCIONAMIENTO. El presente Acuerdo requiere para su validez y perfeccionamiento la firma de las partes.

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el 01 de abril de 2024

El EMPLEADOR:

Christie Mendoza Tovar
QATRO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

El TRABAJADOR.

Diego Mauricio Negro Lozano
C.C. No. 93.294.996

Scanned with CamScanner

CONTRATO DE CESIÓN, DE DERECHOS DE AUTOR, POR CREACIÓN, INVENCIÓN.

Entre los suscritos a saber, por una parte **QATRO S.A.S NIT 900.578.014-9**, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADOR CESIONARIO** por una parte y por otra el señor(a) **Diego Mauricio Negro Lozano,** igualmente mayor de edad, vecino(a) y domiciliado(a) en Bogotá, identificado(a) como aparece al pie de su firma, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se llamará **EL EMPLEADO CEDENTE** hemos acordado celebrar el presente **CONTRATO DE CESIÓN, DE DERECHOS DE AUTOR, POR CREACIÓN, INVENCIÓN** que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: El **TRABAJADOR CEDENTE** transfiere de manera total, exclusiva y sin limitación alguna al **EMPLEADOR CESIONARIO**, la totalidad de los derechos patrimoniales de autor sobre toda invención, descubrimiento, creación, innovación, mejora, obtenida por este en razón y/o ejecución del contrato vinculante.
CLAUSULA SEGUNDA: TERRITORIO Y DURACIÓN: La presente cesión se realiza sin limitación territorial y por el término de protección legal de la obra otorgado en el territorio colombiano y de igual manera en territorio extranjero conforme a la regulación de derechos de autor vigente conforme a los acuerdos internacionales suscritos por el gobierno colombiano.

CLAUSULA TERCERA: DERECHOS DE AUTOR. Las invenciones o descubrimientos realizados por **TRABAJADOR CEDENTE**, mientras preste sus servicios al **EMPLEADOR CESIONARIO** pertenecerán a éste de conformidad con lo dispuesto por el artículo 8º de la Decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada en la legislación colombiana mediante el Decreto 1190 de 1978 y de conformidad con lo previsto por el artículo 539 del Código de Comercio de Colombia y demás normas aplicables sobre derechos de autor. Las invenciones efectuadas por **TRABAJADOR CEDENTE** que hubiera sido contratado para investigar pertenecen al **EMPLEADOR CESIONARIO**, de conformidad con el artículo 539 del Código de Comercio, y demás normas aplicables sobre derechos de autor.

Así mismo, las innovaciones o inventos efectuados por **TRABAJADOR CEDENTE** pertenecen al **EMPLEADOR CESIONARIO**, aun cuando éste no haya sido contratado para investigar, en el caso de que realice la invención mediante datos o medios conocidos o utilizados debido a la labor desempeñada.

CLAUSULA CUARTA: **TRABAJADOR CEDENTE**, en estos casos, tendrá derecho a una compensación que se fijará de acuerdo con el monto del salario, la

Scanned with CamScanner

importancia del invento o descubrimiento, el beneficio que reporte al **EMPLEADOR CESIONARIO** u otros factores similares. En consecuencia, tendrá **EMPLEADOR CESIONARIO** el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros estos inventos o mejoras, respetándose el derecho del **TRABAJADOR CEDENTE** a ser mencionado como el inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el Artículo 9°. Ibídem. **TRABAJADOR CEDENTE** se obliga y accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, otorgará los poderes y firmará los documentos necesarios para tal fin cuando se lo solicite **EMPLEADOR CESIONARIO**.

CLAUSULA QUINTA: El **TRABAJADOR CEDENTE,** cede al **EMPLEADOR CESIONARIO** todos los contenidos y documentos elaborados, la totalidad de los derechos de propiedad intelectual de forma exclusiva, con carácter con carácter transferible y dentro del ámbito mundial reconociendo los derechos de explotación del **EMPLEADOR CESIONARIO** sobre la obra.

El ejercicio de los derechos implica la libre puesta a disposición de los contenidos, la comunicación pública, reproducción y distribución de acuerdo con la legislación vigente aplicable.

CLAUSULA SEXTA: CONDICIONES Y LEGITIMIDAD DE LOS DERECHOS CEDIDOS: El TRABAJADOR CEDENTE declara que es el único titular de los derechos patrimoniales que por este acto son cedidos y, en consecuencia, puede disponer de ellos sin ningún tipo de limitación o gravamen. Así mismo, declara que para la creación objeto de la presente cesión, no ha vulnerado derechos de propiedad intelectual de terceros. En todo caso, el **TRABAJADOR CEDENTE** acepta que responderá por cualquier reclamo que en materia de derechos de propiedad intelectual se pueda presentar, exonerando de cualquier responsabilidad al **EMPLEADOR CESIONARIO**.

CLAUSULA SEPTIMA: USO DE IMAGEN EN REDES SOCIALES Y OTRAS - Autorizo a QATRO S.A.S. para que haga el uso y tratamiento de mis derechos de imagen para incluirlos sobre fotografías y producciones audiovisuales (videos); así como de los Derechos de Autor; los Derechos Conexos y en general todos aquellos derechos de propiedad intelectual que tengan que ver con el derecho de imagen. Así mismo, se autoriza el uso de imágenes y videos en redes sociales en los que aparezca sin generar contraprestación adicional ni pago de dineros de ningún tipo. La presente autorización no tiene ámbito geográfico determinado, por lo que las imágenes en las que aparezca podrán ser utilizadas a nivel mundial, así mismo, tampoco tiene ningún límite de tiempo para su concesión, ni para explotación de las

Scanned with CamScanner

imágenes, o parte de estas, por lo que mi autorización se considera concedida por un plazo de tiempo ilimitado.

Se firma en dos ejemplares del mismo tenor, el 01 de abril de 2024.

El EMPLEADOR:

Christie Mendoza Tovar
QATRO S.A.S.
REPRESENTANTE LEGAL

El TRABAJADOR.

Diego Mauricio Negro Lozano
C.C. No. 93.294.996

Scanned with CamScanner